

Capítulo 18 Cooperación

Artículo 18.1: Objetivos Generales

1. Las Partes acuerdan establecer un marco para las actividades de cooperación, como un medio para expandir y mejorar los beneficios de este Tratado, así como para construir una asociación económica estratégica.
2. Las Partes establecerán una estrecha cooperación cuya meta, entre otras, es:
 - (a) fortalecer y construir sobre relaciones de cooperación ya existentes;
 - (b) crear nuevas oportunidades para el comercio y las inversiones, y para promover la competitividad, fomentar la innovación e incentivar la investigación y el desarrollo;
 - (c) apoyar el papel del sector privado en la promoción y construcción de alianzas estratégicas para impulsar el crecimiento económico y desarrollo mutuos; y
 - (d) aumentar el nivel y profundizar el desarrollo de las actividades de cooperación entre las Partes, en áreas de interés mutuo.

Artículo 18.2: Ámbito de Aplicación

1. La cooperación entre las Partes debiera contribuir a alcanzar los objetivos de este Tratado a través de la identificación y el desarrollo de iniciativas innovadoras en la materia, capaces de aportar valor agregado a la relación bilateral.
2. La cooperación entre las Partes cubierta por este Capítulo, se complementará con aquella establecida en otros Capítulos de este Tratado.
3. Las áreas de cooperación podrán incluir pero no debieran limitarse a: ciencia, agricultura -incluida la industria vitivinícola-, producción y procesamiento de alimentos, minería, energía, medioambiente, pequeñas y medianas empresas, turismo, educación, trabajo, desarrollo de capital humano y colaboración cultural.
4. La cooperación en materias de trabajo y empleo de mutuo interés y beneficio se basará en el concepto de trabajo decente, incluidos los principios incorporados en la *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)*.